

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA radicado bajo el número 2021-00105, informando que el 01 de junio del año en curso se recibe de parte de la profesional en derecho LUISA FERNANDA MANCERA LOPEZ; como apoderada del aquí demandado JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS, la contestación a la demanda dentro del término legal para hacerlo, en la cual y frente a la pretensión N°1, esto es; que se decrete la cuota alimentaria mensual equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado en favor de su hijo menor, manifiesta que de aceptarse estaría perjudicando de manera ostensible al menor teniendo en cuenta que los aportes que el demandado hace a su hijo sobrepasa ese 50% pero que no se opondrá toda vez a que se acoge a lo que el despacho dispongas dentro de su sano juicio y crítica.

Frente a las pretensiones 2 y 3 consideran que no es necesario decretar el incremento anual y mucho menos las advertencias sobre las consecuencias del incumplimiento, puesto que el demandado siempre ha cumplido con la obligación para con su hijo sin necesidad de requerimientos judiciales por su voluntad nacida del amor por su hijo y sentido de responsabilidad, velando por el bienestar de su hijo incluso hasta por encima del porcentaje que por ley estaría obligado.

Frente a la pretensión 4 se ajusta a lo que determine el despacho.

Frente a la pretensión 5 se oponen plenamente a que el demandado sea condenado en costas y agencias en derecho pues nunca se ha sustraído de las obligaciones alimentarias para con su hijo. Informan que todo lo manifestado en su contestación están en capacidad de probarlo.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA - CALDAS**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00105-00
Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA
Demandante: MIRALBA YANETH GIRALDO GIRALDO,
representante legal de su hijo menor JUAN
JOSÉ MARIN GIRALDO
Demandada: JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS
Auto 692
Interlocutorio:

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante el pronunciamiento del demandado JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS en el cual manifiesta que:

Frente a la pretensión N°1, esto es; que se decrete la cuota alimentaria mensual equivalente al 50% de los ingresos que percibe el demandado en favor de su hijo menor, manifiesta que de aceptarse estaría perjudicando de manera ostensible al menor teniendo en cuenta que los aportes que el demandado hace a su hijo sobrepasa ese 50% pero que no se opondrá toda vez a que se acoge a lo que el despacho dispongas dentro de su sano juicio y critica.

Frente a las pretensiones 2 y 3 consideran que no es necesario decretar el incremento anual y mucho menos las advertencias sobre las consecuencias del incumplimiento, puesto que el demandado siempre ha cumplido con la obligación para con su hijo sin necesidad de requerimientos judiciales por su voluntad nacida del amor por su hijo y sentido de responsabilidad, velando por el bienestar de su hijo incluso hasta por encima del porcentaje que por ley estaría obligado.

Frente a la pretensión 4 se ajusta a lo que determine el despacho.

Frente a la pretensión 5 se oponen plenamente a que el demandado sea condenado en costas y agencias en derecho pues nunca se ha sustraído de las obligaciones alimentarias para con su hijo. Lo anterior, a fin de que se pronuncie frente a dicho pronunciamiento.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el pronunciamiento del demandado JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527217aa4998a15e5af3b31c4c38e66440fd9e2996416291d54da2c20
af05d09**

Documento generado en 10/06/2021 04:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**